

Secretaría: El término de traslado a los codemandados transcurrió así:

Archivos 033.034 y 035.- FECHA NOTIFICACIÓN 17-06-2021 a: Rafael Alberto Mejía Chalarca, Valentina Mejía Restrepo y David Mejía Restrepo.-

Término dos días Art.80dcreto806Junio4/20: 18, 21 de Junio de 2021.-

Término 20 días: Junio: 22, 23, 24. 25 , 28, 29, 30 y Julio: 1, 2, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21 de 2022.- PRONUNCIAMIENTO ARCHIVO 038 en 16 de Julio de 2021.- Se oponer a las pretensiones y formuló excepciones de mérito.

ARCHIVO 051- Se aporta constancia de Notificación a BELÉN LARGACHA ANGEL, realizada en Junio 21 de 2021.- Sin embargo en la demanda, no aparece dirección electrónica de la misma.-

Cartago, Abril 28 de 2022.

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 242

VERBAL (Simulación Por Ocultamiento de Bienes)

RADICACION: 761473103002-2021-00075-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, abril veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Reconocer personería a los doctores **Edylia Peláez Patiño y Julio Cesar Valencia Carvajal**, para intervenir en éste asunto como apoderados de los codemandados **Rafael Alberto Mejía Chalarca, Valentina , David Mejía Restrepo y Belén Largacha Angel**, admitir la contestación de demanda, inadmitir el mecanismo de notificación a la última codemandada y en consecuencia, tener a la misma notificada por conducta concluyente de conformidad con lo indicado en la normativa.-

S e c o n s i d e r a:

Tal como se evidencia en el expediente digital, Mediante auto 450 del 12 de Mayo de 2021, por las razones allí consignadas Archivo 027, se inadmitió la demanda; subsanados los defectos de la misma, se procedió a su admisión por auto 488 del 25 de Mayo de 2021 Archivo 031, ordenándose entre otros puntos, la notificación al extremo pasivo y en tal sentido, tal como se avizora en los archivos digitales 033, 034 y 035, fueron notificados **Rafael Alberto Mejía Chalarca, Valentina, David Mejía Restrepo y Belén Largacha Angel**, quienes a su vez, confirieron poder a los profesionales del derecho aludidos en principio Archivo 039.-

En tal sentido, la abogada Edylia Peláez Patiño ejerciendo el derecho de contradicción, contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito, de las cuales en su momento se impulsará su trámite.

En cuanto a la notificación de la codemandada **Belén Largacha Angel**, no obstante el demandante da a conocer que adelantó tal gestión, revisados los archivos 037 y 051, destacamos que ni en la demanda ni en actuaciones posteriores, se suministró por el interesado dirección electrónica para la realización de la notificación, contrariamente, expresó que ésta recibe notificaciones en la calle 23 No. 4-D-96 Torre 1 Conjunto Residencial Santafe-Cartago, razón por la que, en virtud de la comparecencia de aquella mediante apoderada judicial, se tendrá a la misma notificada por conducta concluyente en armonía con lo dispuesto en el Art. 301 del C. General del Proceso, advirtiendo que el término para contestar la demanda inicia una vez vencido el referido por el Art. 91 Ibidem., sin perjuicio de tener en cuenta la contestación aportada por su procuradora judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R E S U E L V E:

1º.- Reconocer personería a los doctores **Edylia Peláez Patiño y Julio Cesar Valencia Carvajal**, abogados titulados en ejercicio, identificados con

las Cédulas Nros. 24544350 y 16.228.172 y Tarjetas profesionales Nros. 61705 y 112.821 respectivamente, la primera como principal y el segundo como sustituto, para actuar en éstas diligencias como apoderados de los codemandados **Rafael Alberto Mejía Chalarca, Valentina , David Mejía Restrepo y Belén Largacha Angel**

2°.- Admitir el escrito de contestación de demanda presentado oportunamente por la togada de los codemandados antes mencionados, habida cuenta se cumplen los requisitos del Art. 96 del C. General del Proceso.

3°.- Tener notificada por conducta concluyente a la codemandada **Belén Largacha Angel**, de todas las providencias pronunciadas en éste asunto, incluido el auto admisorio, a partir de la notificación de éste auto por estado, advirtiéndole que el término con que cuenta para ejercer el derecho de contradicción, sin perjuicio de tener en cuenta el escrito de contestación de demanda presentado por su apoderada judicial, empieza contarse una vez venza el estipulado en el Art. 91 del Código General del Proceso.

4°.- En su debida oportunidad procesal se impulsará el trámite a los medios exceptivos propuestos y los que eventualmente se llegaren a presentar.-

5°.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9° del Decreto legislativo 806 de Junio 4 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc68d936f6f3b617995f472ffe1373207d7cb873b0e9b5fcdc93e4eaa61f90fe**

Documento generado en 29/04/2022 01:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>